

ARTICULO.

58

- 1 **I**OS herederos de viñas de la Ciudad de Toledo pretenden, que la sentencia que el Consejo pronunciare, ha de ser primera con ellos; no obstante, que están mādados poner en la cabeça de la sentencia de vista.
- 2 Y asimismo pretenden, que en esta sentencia, q se ha de pronunciar se declare, que no tienen obligacion de pagar alcauala del vino, vinagre, y mosto, q se vendiere en aquella ciudad, y sus arrabales.
- 3 En este articulo se fundarà lo que corresponde à la primera parte de su pretensio, propuesta en el: porque la segunda, que mira a la justicia principal, se ha fundado con las defensas, que la Ciudad ha hecho.
- 4 El caso que mira a la primera parte del articulo, es, que reconociendo el señor Fiscal, que el privilegio del Señor Rey D. Enrique, que dà motivo a este pleyto, no solo està concedido a la Ciudad, sino a la Ciudad; y sus vezinos, puso su demanda en la misma conformidad a la Ciudad, y a los vezinos; y pidio emplazamiento contra ellos.
- 5 No se citò con el emplazamiento a los vezinos, sino solo a la Ciudad; y estando el pleyto concluso en vista, salierò al pleyto los herederos vezinos de Toledo, no coadjubando el derecho de la Ciudad, sino por su particular interes, pretendiendo se auia de denegar a el señor Fiscal lo que pretendia, y declararse, q ellos no deuian pagar alcauala del vino, vinagre, y mosto que vendiessen.
- 6 Contradixo esta salida, y oposicion el señor Fiscal, diziendo: que no auian de ser admitidos al pleyto, ni se les auia de dar traslado del; y el auto de vista

del Cõsejo fue, denegarles el poderse oponer al pleyto, ni q̄ se les diesse traslado del: Y auiendo suplicado de este auto, el de reuista fue, mandar les dar traslado del pleyto, sin perjuicio de la vista, determinacion, y estado del.

- 7 Tomaron con el el pleyto, y contestaron la demanda, que el señor Fiscal les auia puesto, alegando diuersas razones, para ser dados por libres della, y se ofrecieron a probar. El señor Fiscal lo contradixo, y pidió se repeliessse la peticion del pleyto: y el auto de el Consejo fue mandar, que se repeliessse la peticion. Suplicarõ del los vezinos, y herederos; y estando en este estado, se vio el pleyto; y auiendo de salir auto, al parecer, sobre confirmar, ò reuocar el auto de vista, en que estaua mandada repeler la peticion de los herederos, que es sobre lo que venia concluso, no se determinò sobre esto nada, sino que salio sentencia en lo principal, poniendo en la cabeça della solo a la Ciudad, no a los vezinos; y esto no obstante, se condènò a la Ciudad, y vezinos a la paga desta alcavala, desde la contestacion de la demanda.
- 8 Suplicò la Ciudad desta sentècia, y expreßò agravios, y se ofrecio a probar. El señor Fiscal respondió a ellos, y contradixo la prueba; y viendose sobre ella, el Consejo hechò menos no estar puestas en la cabeça de la sentencia los vezinos herederos; y mandò que el pleyto se boluiesse al señor Fiscal, el qual pidió se mandassen poner en la cabeça della: Los herederos lo contradixeron; y sin embargo se mandaron poner, y pusieron con efecto, a los herederos vezinos, en la cabeça della.
- 9 Suplicaron los herederos sin causar instancia, alegando no deuerse poner en la cabeça de la sentècia, ni poderse entender con ellos; porque si hasta entõces ellos no auian sido admitidos al juicio, por que el
- ylti

ultimo auto de que auian suplicado, auia sido man-
 dar repeler la peticion en que auian contestado, no
 era posible condenarlos, y alegaron juntamente en
 lo principal: Respondiose por el señor Fiscal a ello,
 y que bastaua auer citado a la ciudad, para que que-
 dassen todos vencidos. Ofrecieronse probar, recibio
 se el pleyto à prueba, y està concluso; y los vezinos
 herederos, tienen las p̄tensiones del numero 1. y 2.
 y su justicia se funda.

10 Lo primero, en que aunque el priuilegio no les
 estuiera dados a ellos, sino solamente a la Ciudad,
 debieran ellos gozar del, l. 1. §. in initio, versic. *Cum*
urbem, ff. de offic. prefect. urb. y alli Bald. notò: *Quod*
omne quod conceditur aliqui ciuitati, aut ville, concedi
intelligitur omnib. habitantibus in termino, & territo-
rio illarum, Paul. de Cast. in l. *maritum, num. 6. ff. so-*
lut. matrimon. & in l. 1. num. 1. ff. de *usa,* & *ha-*
bitat. Y asì mismo se prueba in Clement. auditor.
 de rescript. cap. inter dilectos, de fide instrum. Burg.
 de Paz, consil. 25. num. 2. D. Valenç. consil. 79. num.
 20. y mejor en el numero 55. y se haze propio patri-
 monio suyo, arg. l. cum multa priuilegia, Cl. de bon.
 quæ liber. Rebuf. respons. 147. vers. Verum, pag.
 254. Bald. in l. ius plurib. num. 11. ff. de iustit. &
 iur. Caput. de regimin. reipublic. cap. 1. §. 2. num.
 15. Giurb. consil. 59. num. 47. D. Valenç. consil. 79.
 num. 23.

11 Pero quando especialmente se concedio, no so-
 lo a la Ciudad, sino tambien à sus vezinos; en este ca-
 so los considerò iguales en el concepto de conceder-
 felos; y asì lo son tambien en el interes del aproue-
 chamiento; argument. l. reos, §. cum in tabulis, ff. de
 duobus reis, & in l. cum pater, §. hæreditatem, ff. de
 legat. 2. & §. cum plures, inst. de hæred. inst. Anton.
 Gom. tom. 1. variar. cap. 1. num. 26. Gonçal. in

regul. 8. Cancell. glos. 3. num. 26. cum sequentib.

12 **Y** fue real, y perpetuo, para con todos los vaxinos, y herederos, que han sido, son, y fueren, por auerse concedido a vniuersidad, y sin limitacion de tiempo alguno, l. vectigalia, C. de vectigalib. vbi Bald. n. 1. & in l. omnia, num. 1. C. de Episc. & Cleric. Din. in cap. priuilegium num. 7. de regul. iur. in 6. Bart. in l. vlt. num. 5. ff. de seruit. legat. Anchar. consil. 377. col. 2. versic. Primo namque, Menoch. lib. 3. præsumpt. 103. num. 24. Burfat. consil. 258. num. 44. lib. 3. Gregor. Lop. in l. 9. tit. 7. part. glos. 3. & in l. 27. tit. 34. part. 7. Auil. in cap. 19. Præ. glos. priuilegios num. 3. D. Valenç. consil. 79. num. 21. & 22.

13 **Y** quando dos tienen derecho, que resulta de vn mismo priuilegio, se llama derecho complicado; y como no es separable el derecho del vno, sin que también le tenga el otro, no puede nada de lo que vno obra ser prejudicial al otro, sino es que también venga en ello, Igl. Clar. §. fin. quæst. 42. Cance. variar. lib. 2. cap. 2. num. 194. Giurb. consil. 95. num. 13. D. Salgad. de retent. bullar. 2. part. cap. 3. §. vnic. num. 22. ibi: *Tum etiam quoniam, quando priuilegium est complicatum inter duos, aut plures, vnius renuntiatio, nihil operatur, cum redundet in præiudicium cæterorum.*

14 **Y** por esta misma causa, siendo materia de pleyto, se ha de citar a todos aquellos que tuieren, o en quien se pudiere considerar este derecho, y se ha de hazer el juicio con ellos; porque de otra manera, ni vale, ni puede subsistir la condenacion, l. in hoc iudicio 28. ff. famil. circumsund. ibi: *In hoc iudicio condemnationes, & absolutiones in omnium persona faciendæ sunt.*

15 **Y** es ninguna la sentencia, y no puede consistir contra los que no citò, l. creditor, C. de distract. pign.

vbi

vbi Alberic. num. p. Afflic. decis. 358. n. 3. D. Salg.
de retent. 1. p. cap. 13. n. 39. vers. *Alia est ad hoc, &*
tot. tit. res inter alios acta.

16 Y no solo es ninguno el juicio, y sentencia, res-
pcto del que no fue citado, sino que tambien lo es,
respcto del que fue citado, no obstante, que con el se
aya seguido el juicio, y aya salido condenado, *d. l. in*
hoc iudicio 28. ff. famil. eriscanda, que en continua-
cion de las palabras propuestas en el numero ante-
cedente dixo: *Et ideo si in alicuius persona omissa sit con-*
demnatio, in ceterorum quoque persona, quod fecit iudex,
non valebit, quia non potest ex uno eodemque iudicio res
iudicata in parte valere, in parte non valere, y lo refuel-
uen assi en terminos Bart. *in l. penultima, n. 3. C. de pa-*
ctis, Bald. in l. 1. n. 13. vers. Continet, C. de errore cal-
culi, Fulgos. in d. l. in hoc, num. 2. vers. Sed etsi iudicium,
Ruin. cons. 129. n. 12. & 13. lib. 5. Hieron. Gabriel,
cons. 56. n. 17. lib. 1. Abb. in cap. cum inter n. 24.
de sententia, & re iudicata, Cæsar D. Grasis, decis. 5.
num. 3. eod. tit. Seraph. decis. 341. n. 7. Alexand. Lu-
douil. decis. 319. n. 1. Rot. per Farin. decis. 272. n. 3.
tom. 2. in posthumis, Posthio decis. 334. num. 26. &
27. & idem, de manutent. obseruat. 12. num. 57. y doc-
tissimamente, y con mucha exornacion D. Salg. de
retent. 1. p. cap. 13. à num. 38. cum seqq.

17 Y no se podrà executar la sentencia, ni contra el
mismo que salio condenado, por no ser separable el
perjuicio del vno del de el otro, Azor *instir. moral. lib.*
5. cap. 22. de privileg. quaest. 10. Phusc. de visitat. lib. 2.
cap. 20. n. 21. Seraph. decis. 906. n. 3. D. Salg. de retent.
1. p. cap. 13. n. 27. & 29. in princ.

18 Luego mucho menos se pudo mandar poner en
la cabeça de la sentencia, ni que la sentencia se entē-
diessc con ellos.

19 El segundo fundamento es, que no auiendo sido
cita.

citados, no estauan sujetos al juicio; y configuiente-
mente no podian ser condenados, argum. l. 2. C. de
fide instrum. vbi Bald. n. 3. & in l. ingenuum in princ.
ff. de stat. hominum, donde dixo: *Quod si quis non fuit
vocatus, nec citatus, non er at iudicio subiectus, nec tam-
quam pars, nec tamquam adherens,* y assi no podia ser
condenado. *Quoniam vigor pronunciationis nascitur ex
iudicio, ex quo quis est inclusus,* D. Salg. de Reg. protect.
part. 4. cap. 8. num. 21. § 22.

20 El tercero es, que quando duo ex eadem causa
proportionibus, ius habent sententia aduersus vnum
lata, alij non preiudicat, como en dos coherederos,
dos colegatarios, y los semejantes, l. sepè, de re iudi-
cat. l. 1. & l. si cum vno, ff. de except. rei iudicat. l. 2.
ff. de fid. instrum. l. cum duob. C. de inoffic. testam.
Bald. in l. 2. n. 3. C. quib. res iudic. non nocet, Alex. in d.
l. sepè, n. 15. 26. & 58. Cacheran, decis. Pedamont.
157. n. 16. & 17. Tiraq. de nobilitat. cap. 37. num.
7. Corn. conf. 7. n. 8. vol. 1. vbi quod sententia con-
tra vnum ex socijs lata, non comprehendit alterum,
ex eisdem socijs, D. Salgad. de Reg. protect. 4. part.
cap. 8. à n. 23. ad 26. y por la misma razon, el pleyto
seguido con la Ciudad, no ha de prejudicar a los he-
rederos.

21 El quarto fundamento es, que quando dos tienèn,
y pretenden con derecho igual, y principalmente, la
sentencia que contra vno se pronuncia, no daña al o-
tro, l. ad probationem, C. de probat. d. l. cū duobus,
C. de inoffic. test. junctal. Papinianus, s. si ex causa, ff.
cod. l. 29. tit. 22. part. 3. In s. *pr. iudiciales* n. 27.
inst. de action. Otalor, *de nobilit.* 2. p. 5. *princip.* cap. 8. à
n. 1. D. Couarr. *pr. ad licit.* cap. 13. n. 5. Tiraq. *d. tract.*
res inter alios acta, limit. 15. § *de nobilit.* d. cap. 37. n.
7. *Surd. decis.* 289. n. 12. *Mier. de maiorat.* 2. p. 9. 4.
illat. 8. n. 10. 31. § 32. D. Salg. *d. cap.* 8. à n. 27. ad 30.

Por

22 Porque no vale la sentencia en este caso, contra aquellos que no fueron legitimamente citados en el juicio (como no lo fueron los herederos) ni llamados a él, Mandos. ad Lapum allegat. 80. in verb. lib. 6. Gratian. discept. cap. 162. n. 12. lib. 1. D. Salgad. de Reg. protect. p. 4. cap. 8. n. 31.

23 El quinto, y vltimo fundamento es, porque el señor Fiscal teniendo a los vezinos, y herederos por parte legitima, puso su demanda, no solo contra la Ciudad, sino formalmente contra ellos; y pidio tambien emplazamiento para citarles, y esto solo bastaua, para que aunque antes huuiesse sido dudoso, si lo eran, este reconocimiento sea bastante, para que se tengan por parte legitima para auerse de sustanciar con ellos el juicio, como lo resueluen Angel. in l. si liusfam. §. ad defendendum, ff. de procurat. Et in l. si suspensa, vers. Quando vocatur, ff. de inoffic. testam. Bald. in l. 2. circa fin. C. de pact. post Innocent. in cap. cum inter possessorem, de except. Socin. in cap. quoniam frequenter, §. quod si super, vt lite non cōtestat. Cæpoll. cautel. 78. n. 203. Neuizan. conf. 17. n. 8. Gramat. conf. 1. post decis. n. 2. Casan. super cōsuet. Burgund. §. 6. rubric. 13. fol. 387. Virgil. de legitimat. personar. in præludio n. 87.

24 Con que parece, que la justicia de los herederos es conocida, para que se determine en su fauor, mandandolos quitar de la cabeça de la sentencia de vista, y que la que aora se ha de pronunçiar, sea primera con ellos.

Licenc. D. Iuan Muriel
de Berrocal.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

